

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: A los efectos del art. 191 de la ley Municipal se ha remitido á esta Sección, por Real orden de 6 del actual, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, decretada por el Gobernador de Ciudad Real el día 12 de Abril último.

De los antecedentes resulta:

Que dicha Autoridad nombró en 29 de Noviembre próximo pasado un Delegado con objeto de que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento: personado aquél en Villanueva de la Fuente, después de varios incidentes ocurridos entre el mismo y el Alcalde, y de las quejas que mutuamente formularon ante el Gobernador, el Delegado dió por terminada la visita con la formación de un expediente compuesto de varias actas que no aparecieron firmadas por el Alcalde ni por ningún Concejal ni por el Secretario del Ayuntamiento, y en las que hacia constar que, anulado por dos personas, que según manifestó el Alcalde eran sobrino y nieto del Delegado, había practicado la visita, de lo cual decía resultaban los hechos que en ellas consignaba.

El Gobernador, en vista de que en el expediente aparecían deficiencias y faltas de justificación que no permitían conocer el verdadero estado de la Administración municipal de Villanueva de la Fuente, ni fundasen sus datos una resolución de carácter grave, en 31 de Diciembre último suspendió todo procedimiento hasta que por su Autoridad se nombrase otro Delegado.

Realizado así en 28 de Marzo siguiente, y personado aquél en el mencionado pueblo, sin que por parte del Ayuntamiento se le opusiera obstáculo alguno, procedió á la visita que le estaba encomendada, practicando un arqueo, del que resultó que las existencias en Caja estaban de acuerdo con lo

que arrojaban los libros de contabilidad, que se llevaban con arreglo á la ley; é inspeccionó todos los demás servicios municipales, interrogando acerca de ellos al Alcalde, y consignando el resultado de su visita en las actas que aparecen firmadas por éste.

En vista del expediente, el Gobernador acordó por providencia de 12 de Abril último suspender al Ayuntamiento, fundando su resolución en los siguientes hechos: que no aparecían en las arcas municipales las láminas del 80 por 100 de Propios, ni resguardo alguno que indicara dónde pudieran encontrarse: que no se había firmado el libro de prestaciones personales ni el talonario del censo electoral, ni los registros de detenidos y sospechosos, ni los expedientes de multas individuales: que no se hacía la distribución mensual de fondos: que no existían las Juntas de sanidad y de langosta: que ni el Depositario ni los arrendatarios del impuesto de consumos y del arbitrio sobre pesas y medidas habían prestado fianza: que estaba sin formar el presupuesto ordinario correspondiente al año actual, y sin formalizar las cuentas relativas á los ejercicios de 1885-86 y 86-87: que no aparecían los apéndices al amillaramiento correspondiente á los años de 1886-87 ni de 1887-88, en los que no se habían formado los expedientes de altas y bajas, ni las actas parciales del recuento de la ganadería: que el padrón de vecinos de Mayo de 1887 carecía de toda formalidad, y que en el Archivo no existía el inventario ni los índices que determina la ley.

El Alcalde, en la instancia que con fecha 16 de Abril último dirige á V. E. solicitando que se alce la suspensión impuesta, manifiesta en defensa del Ayuntamiento, y contestando á los cargos que por el Gobernador se le hacen, que en cuanto á las láminas de Propios, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento sólo data del mes de Mayo de 1887; que en cuanto se constituyó, al no encontrar dichas láminas ni los resguardos que á los mismos se refieren, procuró indagar dónde se hallaban, y al efecto escribió al agente del Ayuntamiento, el que en 31 de Agosto de 1887 manifestó que aquéllas se habían remitido á Madrid, y que el anterior Alcalde se negaba á presentar la cuenta de las 27.127 pesetas que como intereses había cobrado, y recurrió contra el acuerdo del Ayuntamiento ante el Gobernador, hallándose aún sin resolver la alzada. En comprobación de tales hechos acompaña el Alcalde á su instancia la carta original que le había dirigido el agente del Ayuntamiento, y una certificación en que aparece justificado el último de los extremos enumerados.

Reconoce que no se ha formado el libro de prestaciones personales ni los expedientes de multas individuales; pero añade que el primero no ha sido necesario por no haberse emprendido ninguna obra

pública, y que en cuanto á los segundos, sólo se habían impuesto unas multas de 50 céntimos, las que constaban debidamente en un libro de providencias relativas á los mismos, en el que aparecía el papel correspondiente, por no haber creído que, dada su poca cuantía, fuese necesario llenar otras formalidades, así como también que no existe la Junta de sanidad ni de langosta; ésta, porque no es necesaria, y la anterior porque el Gobierno civil no la había nombrado, á pesar de que el Ayuntamiento le hizo la oportuna propuesta, como se desprende de una certificación que se acompaña.

En cuanto á la distribución de fondos, afirma que se hace negativamente todos los meses, no pudiendo realizarse de otro modo por vencer los ingresos y pagos por trimestres; y en lo que se refiere á la fianza del Depositario, que siendo éste interino, por no encontrarse quien quisiera desempeñar el cargo dados sus escasos rendimientos, no la había prestado; pero que los contratistas del impuesto de consumos y del arbitrio sobre pesas y medidas tienen fiadores de arraigo, sin cuyo requisito no los hubiera admitido la Superioridad, faltando únicamente la fianza escrituraria, que no había podido prestarse porque el Notario estaba ausente desde el 14 de Noviembre último.

Contestando á los demás cargos, añade: que según una certificación que se acompaña, el no estar formado el presupuesto ordinario 1888-89 obedece á una consulta previa que el Ayuntamiento dirigió al Gobernador, y que éste no ha contestado todavía; que si no están formalizadas las cuentas municipales de los años de 1885-86 y 86 á 87, es por haberse negado á formularlas los cuentadantes, con motivo de una causa criminal que se está siguiendo: que en la formación del padrón de vecinos de 17 de Mayo de 1886 y no de 1887 como afirma el Gobernador, no intervino para nada el actual Ayuntamiento, renovado en su totalidad en Mayo siguiente, el que ha llevado á cabo en Diciembre último la rectificación anual con todos los requisitos que marca la ley, según expresa manifestación del Delegado: que los libros de detenidos y sospechosos nunca se han llevado: que en los apéndices al amillaramiento correspondientes á los años 1886-87 y 87-88 no pudo tener intervención alguna el actual Ayuntamiento, y que el relativo al año actual está ya formado y sometido á la aprobación de la Superioridad: que si no existe el libro talonario del censo electoral, será de ello responsable la anterior Corporación, pero no la recientemente elegida, pues no ha llegado el caso de que tenga que formarlos: que es extraño se consigne como una de las causas de la suspensión el no haber inventario del Archivo municipal, cuando el Delegado consigna que le fué

presentado el que se formó en 6 de Noviembre de 1886, con varias adiciones correspondientes al año 1887; y, por último, que en cuanto al Pósito, el Delegado examinó, y así lo afirma en las actas de visita, los libros de entrada y salida, que estaban extendidos en la forma que previene la ley, no constando como ingresada cantidad alguna, porque no existe Pósito sino deudas fallidas desde 1835, las que se hallan pendientes de resolución en el Gobierno, según se hace constar por una certificación.

También se acompaña otra á dicha instancia, en la que se consigna que de los antecedentes existentes en el Archivo municipal, resulta: que de las diez personas designadas por el Gobernador para constituir el Ayuntamiento interino, cinco se hallan incapacitadas para ejercer dichos cargos, estando sus bienes embargados por haber pertenecido aquéllos al Ayuntamiento anterior; otro está declarado deudor en concepto de segundo contribuyente por su gestión como Concejal durante el año 1869-70; otro no está comprendido en las listas electorales, y otro es deudor á la Hacienda como Recaudador de la contribución industrial.

En realidad, el expediente incoado con motivo de la segunda visita de inspección girada al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, aunque no esté instruido en la forma extraña en que lo fué el primero, tampoco se halla acompañado de aquellos datos probatorios cuya falta dió lugar á la providencia del Gobernador de 31 de Diciembre último; pero como la mayor parte de las faltas en que se funda la suspensión han sido reconocidas por el Alcalde, la Sección va á examinarlo con objeto de demostrar que á su entender no existe motivo para la providencia de que se trata.

Desde luego debe notar que las que revisten mayor importancia no pueden en manera alguna atribuirse á la actual Corporación; en efecto, las láminas del 80 por 100 de Propios dejaron de estar bajo la custodia del Ayuntamiento antes que aquella, renovada en su totalidad últimamente, tomase posesión; y está demostrado en el expediente que en seguida que esto tuvo lugar, comenzó á hacer gestiones en averiguación de la persona en cuyo poder se hallaban dichas láminas; tampoco puede, en virtud de la misma causa, exigírsele responsabilidad por las cuentas no aprobadas, por los apéndices al amillaramiento no valorados, ni por las faltas de que adolece el padrón municipal del año 1886, sobre todo si se tiene en cuenta que la rectificación última se ha llevado á cabo con arreglo á la ley; ni por la falta de libro talonario del censo electoral, que todavía no ha tenido obligación de formar el actual Ayuntamiento, según se desprende de los artículos 18 y 20 de la ley Electoral.

El libro de prestaciones personales no se ha formado por no haber sido necesario, lo mismo que la langosta, y en cuanto á la de Sanidad, consta por una certificación que está pendiente de la consulta elevada al Gobernador, lo que asimismo es causa de que esté sin formar el presupuesto ordinario del corriente año.

Las multas, aunque no se ha instruido para cada una de ellas un expediente anual, todas han sido comprendidas en un libro donde se anotan correlativamente, y dado que se han impuesto muy pocas y de escasa cuantía, además que aparece que se ha cumplido la ley, nunca este hecho revestiría verdadera importancia, como tampoco el que el Ayuntamiento no lleva los libros de detenidos y sospechosos, falta que es fácilmente subsanable.

En cuanto á las fianzas del Depositario y de los arrendatarios del impuesto de consumos y del arbitrio sobre pesas y medidas, son perfectamente aceptables las razones que da el Alcalde para explicar por qué no les han prestado, si bien deberá procurar el Ayuntamiento que lo hagan en cuanto haya medio hábil para ello, quedando en último término siempre en pie la responsabilidad subsidiaria de los Concejales.

Es indudable que la distribución de fondos no se ha llevado á cabo con arreglo á lo que dispone el art. 155 de la ley Municipal, según el que, aquélla debe ser mensual y no trimestral como lo hace el Ayuntamiento, por más que otra cosa asegure el Alcalde; pero esto, si bien debe corregirse, no es motivo bastante para suspender á dicha Corporación, imponiéndole así la más grave corrección administrativa que la ley autoriza.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que las demás faltas, ó no están justificadas ó carecen de importancia, y que el Delegado manifiesta que los demás servicios están perfectamente ajustados á la ley;

La Sección opina que procede se alce la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, reintegrándole inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 8 Junio 1888)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Abrumada la administración provincial bajo el peso de obligaciones sacratísimas, cuya cuantía ofrece lamentable desnivel con la escasez de los fondos obrantes en su caja, y siendo causa única de tan precaria situación la irregularidad con que, desde hace muchos años, vienen satisfaciendo los pueblos el importe de las cuotas que se les señalaran por contingente en los repartimientos girados por la Diputación provincial para la extinción del déficit de sus presupuestos, es deber mío preferentísimo coadyuvar con decidido esfuerzo á que tan angustiosa situación desaparezca en no lejano plazo.

Depuradas en parte, por cierto no despreciable, las responsabilidades pecuniarias que afectan á los gestores de la hacienda municipal en muchos pueblos de la provincia, á virtud del fallo dictado por este Gobierno en cuentas de varios años, cuyo resultado dió á conocer la relación adjunta á mi circular de 20 del pasado Marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 70, correspondiente al 22 del mismo mes, me hallo firmemente resuelto á que el importe de los reintegros que la misma comprende ingresen desde luego y sin excusa ni pretexto alguno en la respectiva caja municipal, á fin de que inmediatamente puedan los Ayuntamientos destinar su importe íntegro á la extinción ó pago en cuanto alcanzare de sus deudas por contingente provincial.

Como quiera que el verdadero concepto legal de esta obligación coloque á la provincia en situación preferentísima para su cobro, puesto que, según claramente se deduce de la prescripción del art. 23 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y orden del Gobierno provisional de 8 de Junio del mismo año, aquel gasto no es de igual clase que los demás comprendidos en los presupuestos municipales, sino que representa y es la contribución que cada pueblo debe aprontar para el sostenimiento de las obligaciones y servicios provinciales, á la manera que concurren al de las cargas del Estado por medio de las contribuciones directas, sin que la circunstancia de haber de incluirse en el presupuesto municipal, para evitar la pluralidad y consiguientes desventajas de repartimientos individuales, la despoje de ese carácter, toda vez que la provincia no es un acreedor común ó por virtud de un servicio, sino un copartícipe en los ingresos, prevengo á los Ayuntamientos, señores Alcaldes, Interventores ó Secretarios-Contadores y Depositarios que, conforme al precepto del artículo 158 de la ley Municipal, en armonía con el 22 y párrafo cuarto del 28 de la Provincial vigente, además de los correctivos á que aquéllos se hicieron acreedores, declararé á los primeros personalmente obligados á responder de las sumas que por su negligencia ú omisión probada dejaren de realizarse dentro del plazo de la vigente instrucción para el procedimiento ejecutivo, por el citado concepto de reintegros; con igual declaración para todos los demás si, una vez realizadas las sumas á que éstos

ascienden, dejaren de ponerlo en mi conocimiento, destinándolas inmediatamente al pago de los descu- biertos que con la provincia tuvieren.

Del curso ó estado de los expedientes de reintegro, que conforme á la presente circular deben inmediatamente instruir los Ayuntamientos, me darán los Sres. Alcaldes parte quincenal; bajo apercibimiento de imponerles en otro caso el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Benigno Alonso Yagüe, natural y vecino de Bordalba, de 31 años, casado, hijo de Juan Angel y de María.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, queda señalado el plazo hasta el día 26 del próximo mes de Julio para las subastas que han de tener lugar en el día 31 del citado mes de Julio de las obras de herrería y cerrajería en la Escuela de Industrias artísticas de Toledo, por la cantidad de 96.657 pesetas, y la de Pintura, por la de 20.290'86 pesetas, y las de 1.500 y 500 pesetas respectivamente como fianza para poder tomar parte en cada una de las mencionadas subastas.

Zaragoza 25 de Junio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 31 pesetas 25 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén expendidos en la estación de esta capital en el mes de Febrero último.

	Pesetas.
Por limosna á D. E. P., viuda y pobre, según recibo núm. 1.º.....	31'25
TOTAL.....	31'25

Zaragoza 22 de Junio de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE MAYO DE 1888.

CÁRCEL CORRECCIONAL.

Obras de habilitación y seguridad en nueve cuartos ó calabozos en el piso segundo.

	Pesetas. Cts.
Por 64 jornales de albañiles y peones...	158
A D. Julián Sanmartín, por 20 maderos y 23 soleras.....	169
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 50 quintales métricos de yeso, á 1'50 peseta.....	55
A D. Pío Luis, por 62 cañizos, á 0'63 de peseta uno.....	39'06
TOTAL.....	421'06

Zaragoza 26 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE MAYO DE 1888.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Vaciado de tierras para depósito de aguas.

	Pesetas. Cts.
Por 133 jornales de peones.....	271'75
A D. Pío Luis, por dos docenas de espuestas, á 6 pesetas docena.....	12
TOTAL.....	283'75

Zaragoza 26 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Universidades de Valencia y Zaragoza las cátedras de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACIÓN de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 3 al 12 de Julio, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Bubierca.....	3 al 11	Demarcación....	Marcial (núm. 139).....	D. Dío A. Valdivieso.
Idem.....	4 al 12	Idem.....	La Independiente (núm. 140)	Idem.

Zaragoza 25 de Junio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

SECCION SEXTA.

La subasta para el servicio del alumbrado público en esta villa, durante el ejercicio económico de 1888 á 1889, tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante la Comisión respectiva del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, á disposición de cuantos quieran examinarlo, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se detalla:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de alumbrado público en esta villa, durante el año económico de 1888 á 1889, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á las condiciones indicadas por la cantidad de.....

Pina 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Claver.

Habiendo sido desaprobado el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este pueblo para el ejercicio de 1888-89, por adolecer de los defectos de falta de expresión en el pliego de condiciones sobre la fianza que ha de prestar el arrendatario y por haber obligado al mismo á depositar el 10 por 100 de cupo y recargos, subsanados estos defectos se anuncia de nuevo la subasta bajo el tipo de 6.680 pesetas 12 céntimos á que asciende el cupo general, cuya subasta tendrá lugar en un solo acto el día 4 del próximo Julio, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Castejón de las Armas 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y por término de ocho días, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes que lo crean conveniente y reclamar de agravio si se encuentran perjudicados.

Castejón de las Armas 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ricardo Pérez.—Por A. de la Junta pericial, Lorenzo Royo, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes todos los contribuyentes, vecinos y terratenientes.

Jaulín 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Martín.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el año de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas los que se comprendan perjudicados.

Alforque 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Jerónimo García.—P. O., Manuel Puyoles, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1888 á 1889, y apéndice al mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Bisimbre 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Federico Muñoz.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Vera 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Lapuente.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Aladrén 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Agudo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1888-89, se halla de manifiesto en la Sala Consistorial por el término de ocho días, contados desde el día que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL.

Jarque 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Bernardino Gómez.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el ejercicio económico de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chiprana 24 de Junio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Manuel Vicente.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pomer 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O., Pedro Molinos, Secretario.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el ejercicio de 1888-89.

Lucena de Jalón 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, León Villar.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Valmadrid 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O., Pedro Contreras, Secretario.

Confeccionado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el próximo año 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días.

Ariza 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Cabrerizo.—El Secretario, Faustino Monge.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que por auto de 15 del que rige, ha sido declarado en quiebra D. Mariano Ralla y Rosel, del comercio de esta Plaza, nombrándose Juez Comisario de la misma á D. Mariano Maicas, de esta vecindad, á quien los que se consideren acreedores podrán presentarse con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado si no lo estuvieren.

Y se previene que toda persona en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan la manifestación por notas al propio Juez Comisario; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se prohíbe que nadie haga pago ni entrega de efectos al quebrado, sino á D. Francisco Rodríguez, vecino de esta capital, que ha sido nombrado Depositario. Y últimamente, se anuncia haber sido señalado el día 19 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, para la primera junta general de acreedores, á quienes se les convoca para su asistencia en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez, Habilitado.

Ateca.

D. Antonio Gómez y Tortosa, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Benito Victoriano Emilio Lino Amado Almech, natural de Zaragoza, que murió en Madrid el día 5 de Febrero último finado, á la edad de 33 años, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos de abintestato seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

El juicio de abintestato ha sido promovido por D.^a Petra Isabel Miguela de los Angeles Amada Almech y Jordán, la que en su nombre y en el de su hermana D.^a María Pilar Gregoria Almech y Jordán, las dos hermanas del finado, son hasta de ahora las que únicamente reclaman la expresada herencia.

Dado en Ateca á 22 de Junio de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. José del Valle y García, Capitán, Ayudante y Fiscal del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de caballería:

Hago saber: Que en la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado de este regimiento Ignacio Añaños Galé, por el delito de desertión, cuyas señas personales son las siguientes: oficio labrador, edad 21 años, estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color trigüeño, frente espaciosa, señas particulares ninguna; he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Ignacio Añaños, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Torrero, que ocupa el regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de caballería, y de no comparecer en el término expresado sufrirá el perjuicio que haya lugar, y encargo á las Autoridades de todas las clases que tan luego como tengan noticia del paradero del referido Añaños procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al referido cuartel y á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1888.—José del Valle.—Por su mandado, Francisco Lacasa.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12....	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	1	»	1	»	7
13....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14....	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15....	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
16....	3	2	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
17....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18....	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
19....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20....	1	1	2	1	1	2	4	»	2	2	»	»	»	2	6
	19	19	38	5	6	11	49	1	2	3	1	»	1	4	53

Zaragoza 23 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Junio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	»	»	»	»	3	1	1	5	5
12....	3	»	»	3	2	»	»	2	5
13....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14....	1	1	»	2	1	2	»	3	5
15....	3	1	»	4	3	»	»	3	7
16....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
17....	2	»	»	2	4	»	»	4	6
18....	4	2	1	6	»	»	»	»	6
19....	3	»	»	4	3	»	»	3	7
20....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
	22	5	1	28	17	4	1	22	50

Zaragoza 23 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.